MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA
Secretaria de Control Público
Dirección Agencia Gubernamental de Control

"***Reconquista CIUDAD ECUMÉNICA***"
"Año del 50° Aniversario del Golpe de Estado de 1976 – Memoria, Verdad y Justicia"
"100° Aniversario del Teatro Español de la ciudad de Reconquista"
"25° Aniversario de la creación del Sitio RAMSAR Jaaukanigás"
"25° Aniversario del Centro de Día Municipal Raíces"
"75º Aniversario Club Social y Deportivo Ministerio Agricultura y Ganadería"

RECONQUISTA, 12 DE AGOSTO DE 2.025

Resolución: 032/26-1

VISTO:

Estos autos caratulados *"De La Fuente Alejandro Jorge s/abandono de material en la vía pública" (Expediente 032-2026 - Acta MD Nº 13490566)* en trámite ante esta Agencia Gubernamental de Control de la Municipalidad de Reconquista Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose tomado conocimiento del hecho de arrojamiento de residuos a través de denuncia pública, en fecha 10 de Agosto de 2026, y siendo el medio utilizado un vehículo Marca Ford, Modelo Ranger Tipo Pick-Up, se solicita informe de titularidad del dominio AH352PM, además se solicita al Departamento de Inspección General presente prueba que corrobore dicha denuncia mediante acta de comprobación de infracción, produciéndose la misma mediante registro de Incidente MD Acta N° 13490566 en fecha 11/08/2026 en la cual asienta la constatación de que en calle La Pampa entre sus similares calle 27 de abril y Panamá existen residuos arrojados al lugar.

Que, las actas de infracción hacen plena prueba de la responsabilidad del infractor y vista la misma se comprueba que fue labrada correctamente (art. 22 Ord. 4909/03).

Que, la conducta descripta se encuentra tipificada como infracción cuya normativa aplicable es la siguiente: **ORD. 4909/03 CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS y modificatorias**: **Artículo 144º)** – *ABANDONO DE MATERIAL. El/la que deje desperdicios, deshechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado con multa de 50 a 500 UF. Cuando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales el titular o responsable es sancionado/a con multa de 100 UF A 1.000 UF y/o inhabilitación y/o clausura.* **ORD. 4877/03 REGLAMENTO GENERAL PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y DEMÁS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO y modificatorias**: **Artículo 36º)** – **PROHIBICIONES.** *Sin perjuicio de las prohibiciones que surjan de las demás disposiciones del presente reglamento, quedada vedada la utilización de la vía pública y demás espacios del dominio público en los siguientes casos: Inc. e): Para el depósito de residuos. Cuando se produzca el arrojamiento de residuos de cualquier procedencia y naturaleza a la vera de calles, caminos, rutas o espacios públicos y no se pudiera identificar al autor de la infracción, será responsable el propietario o tenedor legítimo del vehículo si se hubiese utilizado dicho medio, sobre quien pesará la carga de probar lo contrario*

Que, en ejercicio del artículo 18 inc. g) y artículo 40 y ss, de Ordenanza 4909/03 en fecha 12 de Agosto de 2026 comparece el Sr ALEJANDRO DE LA FUENTE DNI [redacted] y realiza descargo presencial en el cual manifiesta que reconoce la infracción, que en menos de 24 hs recolectó los escombros y los depositó en lugar destinado a tal fin, y pide disculpas por la acción.

///

///

Que, realizado el descargo en tiempo y forma y atento que no se controvierte la imputación de infracción siendo reconocida por el administrado corresponde resolver las presentes actuaciones.

Que, por lo expuesto precedentemente y fundado en los criterios de la sana crítica, y conforme lo establecido en los artículos 28°, 40°, 51° inc. a), 144° de Ord. 4909/03 y sus mods.

POR ELLO, en uso de las facultades que le son propias:

LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

R E S U E L V E

Artículo 1°) SANCIONAR con la pena de MULTA de 250 UF (doscientos cincuenta unidades de falta) más 10 UF (diez unidades de falta) por gastos administrativos al Sr Alejandro de la Fuente, DNI [redacted] domiciliado en calle [redacted] de la ciudad de Reconquista (S.F.) por hallarlo responsable de la infracción tipificada en artículo 144° de Ordenanza 4909/03 que en su parte pertinente establece "*ABANDONO DE MATERIAL. El/la que deje desperdicios, deshechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, es sancionado con multa…";* La misma se encuentra cumplida al momento del dictado de la presente resolución mediante comprobante de pago 00142524 de fecha 12/08/2026.

Artículo 2°) El infractor podrá plantear recurso de reconsideración y/o apelación en subsidio s/art. 47/48 de Ord. 4909/03 dentro de los diez días hábiles administrativos de notificada la presente.

Artículo 3°) Regístrese, Notifíquese y Archívese.

Fdo: Dr Ricardo Franco
Dir. Agencia Gubernamental de Control
12/08/2026